

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO IV

Panamá, 2 de Octubre de 1906.

NUM. 360

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno...
Casa particular: Palacio presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,
MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 13.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 1.ª frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

AURELIANO C. DE LA TORRE
Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo Alfaro.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

da las siguientes horas de recibo a los casos especiales o urgentes:
Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m.
Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p.m.
Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a.m. y de 4 a 5 p.m.
Panamá, Diciembre de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

El Tesorero General de la República,
CARLOS YEZA.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Pags.

Secretaría de Fomento

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 76.

Tribunal de Cuentas.

(Primera Plaza.)

Auto número 447 de 1906, de 25 de Septiembre.

Auto número 448 de 1906, de 26 de Septiembre.

Auto número 449 de 1906, de 27 de Septiembre.

Auto número 450 de 1906, de 28 de Septiembre.

Auto número 451 de 1906, de 28 de Septiembre.

Auto número 452 de 1906, de 28 de Septiembre.

Auto número 453 de 1906, de 28 de Septiembre.

Auto número 454 de 1906, de 28 de Septiembre.

Auto número 455 de 1906, de 29 de Septiembre.

(Segunda Plaza.)

Auto número 456 de 1906, de 7 de Septiembre.

Auto número 457 de 1906, de 13 de Septiembre.

Auto número 458 de 1906, de 14 de Septiembre.

Auto número 459 de 1906, de 15 de Septiembre.

Provincia de Colón.

Diligencia practicada en el libro Mayor de la Cuenca.

Cuadro que detalla las entradas de buques habidos en el puerto de Fomento, durante el mes de Septiembre de 1906, con expresión de su carga, pasajeros, etc.

Provincia de Los Santos.

Resolución número 1.ª dictada por el Concejo Municipal del Distrito de Los Santos, como prueba del sentimiento doloroso que ha ocasionado la muerte de su benefactor don Demetrio Quintero C.

Provincia de Veraguas.

Relación de las escrituras registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Cuentado de Veraguas, en el mes de Agosto de 1906.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Fomento.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

Número 76.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Presidente de la República.

de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores Smith & Wesson, domiciliados en Springfield, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Ramón M. Valdés, en solicitud del registro de una marca de fábrica adoptada por ellos para las armas de fuego, especialmente revólveres, que fabrican en el lugar de su domicilio.

La marca consiste en las palabras y signo *Smith & Wesson*, arregladas generalmente en la forma que indica el fac-símil en el cual las palabras y el signo aparecen en mayúsculas sencillas, impresas en negro y en línea horizontal; pero pueden emplearse otras formas de tipos y combinarse o arreglarse de modo distinto y en diferentes colores sin alterar materialmente el carácter distintivo de la marca que consiste esencialmente en las palabras y signo *Smith & Wesson*. Continuamente la marca se estampó a grava en cualquier punto conveniente de las armas de fuego o se imprime en las cajas o bultos que contienen dichas armas, y en los catálogos y papeles diversos que los fabricantes emplean para su comercio.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han venido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno.

Que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República.

Que dos ejemplares de la referida marca quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento.

Que la mencionada marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen como se comprueba con los documentos acompañados a la solicitud los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica aquí descrita la cual solo podrán usar los señores Smith & Wesson, de Springfield, en el Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América. Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los 28 días del mes de Septiembre de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

3v.—3

Tribunal de Cuentas

AUTO NUMERO 447 DE 1906,

(DE 25 DE SEPTIEMBRE),

de feneamiento provisional de las cuentas del Consulado General de la República en el Perú, referente a los meses de Julio y Agosto últimos, de las que es responsable el señor R. de la Ossa.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

3v.—3

Tribunal de Cuentas

AUTO NUMERO 447 DE 1906,

(DE 25 DE SEPTIEMBRE),

de feneamiento provisional de las cuentas del Consulado General de la República en el Perú, referente a los meses de Julio y Agosto últimos, de las que es responsable el señor R. de la Ossa.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de las cuentas del Consulado General

de la República en el Perú, correspondientes a los meses de Julio y Agosto del presente año, no se encuentra lugar para reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor R. de la Ossa resultando por lo tanto exacto el saldo de S. 22.76, que se acusa en Caja el día último del expresado mes de Agosto; en consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece como en efecto se fenece provisionalmente las cuentas de que en el presente auto se hace mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza.

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 448 DE 1906,

(DE 26 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en New York, referente al mes de Agosto del año en curso, de la cual es responsable el señor doctor Raúl A. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del minucioso examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado General de la República en New York referente al mes de Agosto del presente año, siendo responsable el señor doctor Raúl A. Amador, se desprenden las observaciones que en seguida se expresan:

1.º No se ha recibido el comprobante de \$7 pagado por gastos de teléfono.

2.º Falta el comprobante por \$ 4.80 que se devolvieron por haberse cobrado demás sobre el sob rdo número 5 de Junio último.

3.º Sobre la factura número 111 para Colón por *Tiquis* el 7 de Agosto se cobraron \$ 1.70 que no aparecen en la cuenta.

Considerando que estas irregularidades son de fácil rectificación, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece, como en efecto se fenece provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, quedando el responsable en el deber de hacer las rectificaciones del caso.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 449 DE 1906,
(DE 27 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República de Panamá en Nueva Orleans, correspondiente al mes de Agosto último, de la cual es responsable el señor Rodolfo Pérez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Nueva Orleans, referente al mes de Agosto del presente año, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Rodolfo Pérez, resultando por lo tanto exacto el saldo de \$ 731.11, el que fué remitido al Consulado General de la República en New York. En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 450 DE 1906,
(DE 28 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Amberes, correspondiente al mes de Agosto del año actual, de la cual es responsable el señor E. Eiffo.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Amberes, referente al mes de Agosto último, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor E. Eiffo, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se hace mérito.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 451 DE 1906,
(DE 28 DE SEPTIEMBRE).

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en Londres, correspondiente al mes de Agosto del año actual, de la cual es responsable el señor R. J. Turner.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Londres, referente al mes de Agosto último, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor R. J. Turner, encontrándose por lo mismo exacto el saldo de \$ 34.90, el que fué remitido al Consulado General de la República en Liverpool. En tal virtud el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 452 DE 1906,
(DE 28 DE SEPTIEMBRE).

de feneamiento provisional de la cuenta del Vice Consulado de la República en Grimsby, referente al mes de Agosto próximo pasado, de la cual es responsable el señor Tom Sutcliffe.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta del Vice Consulado de la República en Grimsby, referente al mes de Agosto del año en curso, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Tom Sutcliffe, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, haciendo constar que ningún saldo quedaba en poder del referido responsable, puesto que el de \$ 33.15, fué remitido al Consulado General de la República en Liverpool.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,
HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 453 DE 1906,
(DE 28 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Guararé, correspondientes a los meses de Julio y Agosto últimos, de las cuales es responsable el señor J. del C. Saavedra.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinadas las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Guararé, referentes a los meses de Julio y Agosto del presente año, de las que es responsable el señor J. del C. Saavedra, se han encontrado bien llevadas y comprobadas; resultando por lo mismo exacto el saldo de Bs. 178.65 que se acusa en caja el día último del citado mes de Agosto. En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecense provisionalmente las cuentas a que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 454 DE 1906,
(DE 28 DE SEPTIEMBRE).

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en Guayaquil, correspondiente al mes de Agosto último, de la cual es responsable el señor Ramon L. Valenzuela.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Guayaquil, referente al mes de Agosto próximo pasado, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Ramon L. Valenzuela, resultando por lo mismo exacto el saldo de S. 24.37½ el que fué remitido al Consulado General de la República en Quito. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente la cuenta a que en el presente auto se refiere. Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,
HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 455 DE 1906,
(DE 29 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Marsella, correspondiente al mes de Agosto último, de la cual es responsable el señor C. R. Crodie.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Marsella, referente al mes de Agosto próximo pasado, no ha habido lugar a reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor C. R. Crodie, resultando por lo mismo exacto el saldo de fr. 80.99, el que fué remitido al Consulado de la República en París. En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,
HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 214 DE 1906,
(DE 7 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Tesoro Municipal del Distrito de Taboga, señor Bartolomé Beluche, relativas al mes de Julio y Agosto últimos.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de las cuentas del Tesoro Municipal del Distrito de Taboga, señor Bartolomé Beluche, referentes a los meses de Julio y Agosto del corriente año, se halla que están bien llevadas y comprobadas, se fenece provisionalmente.

Cópiase y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,
HENRIQUE LINARES.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 215 DE 1906,
(DE 13 DE SEPTIEMBRE).

de reparos a las cuentas del Tesoro Municipal del Distrito de Capira, señor Pedro E. Zufiga, referentes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo últimos.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinadas, por segunda vez, las cuentas del Tesoro Municipal del Distrito de Capira, señor Pedro E. Zufiga, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del corriente año, se observa que no se le ha dado cumplimiento en todas sus partes al Auto número 103, de 10 de Julio próximo pasado, dictado por el suscrito Contador, por lo que excita las siguientes formalidades:

1.º Firmar el talón de recibo número 19 de la Contribución Personal Subsidiaria, y
2.º Detallar en los Egresos las órdenes de pagos una por una y a favor de quién han sido giradas.
Por lo expuesto, se devuelven las citadas cuentas, para que en el término de 10 días y el de la distancia, se dé cumplimiento por el responsable a las prevenciones a que se contrae este auto.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,
HENRIQUE LINARES.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 216 DE 1906,
(DE 14 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesoro Municipal del Distrito de la Chorrera, señor Emeterio Núñez, referente al mes de Junio último.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada la cuenta del Tesoro del Distrito de la Chorrera, señor Emeterio Núñez, relativa al mes de Junio del presente año, se halla conforme; en tal virtud, se fenece provisionalmente.

El saldo en Caja el día último del citado mes es de ochenta balboas cincuenta centésimos (B. 80.50).

Cópiase y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,
HENRIQUE LINARES.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 217 DE 1906,
(DE 15 DE SEPTIEMBRE).

de feneamiento provisional de la cuenta del Tesoro Municipal del Distrito de la Chorrera, señor Emeterio Núñez, referente al mes de Julio del presente año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

No habiendo observación que hacer a la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de la Chorrera, correspondiente al mes de Julio último, de la que es responsable el señor Emeterio Núñez, por cuanto está bien llevada, se fenece provisionalmente.

El saldo en Caja el día último del expresado mes es de ciento diez balboas sesenta centésimos (B. 110.60).

Cópiase y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,
HENRIQUE LINARES.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

Provincia de Colón.

DILIGENCIA

practicada en el Libro Mayor de un comerciante.

Administración de Hacienda de la Provincia de Colón, 27 de Septiembre de 1906.

El presente libro Mayor ha sido presentado en esta oficina para pagar los derechos respectivos, de conformidad con lo que reza el artículo 25 de la Ley 79, de 21 de Junio de 1904 y en el cual serán anotadas todas las operaciones de la casa de comercio que gira en esta plaza bajo la razón social de "Panamá Banking Company", contiene dicho libro de quince y seis folios las que computadas a cinco centavos cada una dan un total de veinte y seis pesos treinta centavos los que están representados en un timbre nacional de cuarta clase y tres de la clase primera, despreciándose la fracción de diez centavos como se ordena por la Ley ya mencionada, y los cuales se adhieren a la margen izquierda de esta diligencia que se firma para constancia por el representante de dicha casa de comercio, después del infrascrito Administrador.

José J. Echeóna.

El Comerciante,
J. Jay Enderton,
Gerente,

Provincia de Colón.—Distrito de Portobelo.

INSPECCION DEL PUERTO.

JEFATURA DEL RESGUARDO.

CUADRO que demuestra las entradas de buques habidas en este puerto durante el presente mes, con expresión de su carga, pasajeros, etc.

FECHA.	CLASE DE BUQUE.	BANDERA.	PROCEDENCIA.	Toneladas de registro.	NOMBRE.	CAPITÁN.	CARGA TOTAL. NÚMERO DE BULTOS EN CARGA EN KILOS.	FECHO DE LA VALOR BALANZA.	Pasajeros.	ARTÍCULOS Y PRODUCTOS.	OBSERVACIONES.
Septiembre	Revolvin.	Americana	Colón	216	Fredericka Schopp.	Stephen Hart.	15	700	2	Mercancías.	En lastre
1	Balandra.	Americana	Colón	12	Los Amigos.	R. Acosta ch.	60	4075	2	Mercancías.	En lastre
4	..	..	..	3	..	..	60	4400	2	..	..
6	..	..	..	2	..	..	10	100	2	..	..
8	..	..	..	2	..	..	190	80700	1	..	..
10	Goleta.	Inglesa	Colón	7	..	..	105	4139	1	Mercancías.	En lastre
12	Balandra.	Panaména	San Blas.	199	..	..	1837	31005	2	Mercancías.	En lastre
14	..	..	..	44	..	..	4000	8000	2	..	..
15	..	..	..	4	..	..	12000	10500	2	..	..
16	..	..	..	8	..	..	4000	2400	2	..	..
17	..	..	..	4	..	..	12000	10500	2	..	..
18	..	..	..	4	..	..	12000	10500	2	..	..
19	..	..	..	4	..	..	12000	10500	2	..	..
20	..	..	..	4	..	..	12000	10500	2	..	..
21	..	..	..	4	..	..	12000	10500	2	..	..
22	..	..	..	4	..	..	12000	10500	2	..	..
23	..	..	..	4	..	..	12000	10500	2	..	..
24	..	..	..	4	..	..	12000	10500	2	..	..
25	..	..	..	4	..	..	12000	10500	2	..	..
26	Vapor.	..	..	17	..	..	12000	10500	2	..	..

Portobelo, Septiembre 30 de 1906

El Jefe del Resguardo,

JUAN GARCIA A.

Provincia de Los Santos.

RESOLUCION NUMERO 1.

dictada por el Concejo Municipal del Distrito de Los Pozos, como prueba del sentimiento doloroso que ha ocasionado la muerte de su benefactor don Demetrio Quintero C.

El Concejo Municipal del Distrito de Los Pozos,

CONSIDERANDO:

1.º Que ayer cuatro de los corrientes, á las 11 a. m. fué alevosamente asesinado en la capital de la República el pundoroso joven don Demetrio Quintero C;

2.º Que al mencionado joven don Demetrio Quintero C, le debe el pueblo de Los Pozos la creación de su Escuela Pública de Varones, por la que venía trabajando con constancia en su calidad de Inspector de Instrucción Pública de esta Provincia de Los Santos;

3.º Que el pueblo en general abrigaba las más gratas esperanzas de que el señor Quintero C., como Diputado á la Asamblea Nacional, en este año, cooperara conjuntamente con otros miembros del Honorable Cuerpo á la consecución de los auxilios que necesitaba para su prosperidad y engrandecimiento, tanto en lo material como en lo intelectual; y

4.º Que siendo el señor don Demetrio Quintero C. un hijo predilecto de esta Sección de la República, donde se distinguía por sus luces y fino comportamiento,

RESUELVE:

Demostrar como prueba de fidelidad al pesar que ha causado la muerte bárbara ejecutada en la persona del joven don Demetrio Quintero C., cerrar la Escuela Pública de varones de este Distrito por tres días; aplicar en sufragio del alma una misa de requiem, á la que asistirán todos los empleados públicos y los niños de la Escuela; dicha misa se celebrará en la Santa Iglesia de esta Parroquia el día 11 de este mismo mes por cuenta del Distrito, á las 9 a. m.

Copia de esta Resolución será enviada á la familia del extinto y al señor Secretario de Gobierno, suplicándole su inserción en la GACETA OFICIAL.

Dada en Los Pozos, á los cinco días del mes de Septiembre de 1906.

El Presidente del Concejo,

DANIEL ROMERO,

El Secretario,

Francisco Henriquez.

Provincia de Veraguas.

RELACION

de las escrituras registradas en la Oficina de Registro del Circuito de Veraguas en el mes de Agosto de 1906.

Libro 1.º

Agosto 1.º. Número 38.—Ramón González vende á Buenaventura Medina un potrero de pasto artificial ubicado en las cercanías de Santiago, por la suma de B. 140.00.

Agosto 4. Número 39.—Buenaventura Medina vende al señor Práxedes Federico Suárez una casa de techos y quincha y un potrero de pasto natural, ubicados ambos en la cabecera del Corregimiento de Atalaya, por la suma de B. 165.00.

Agosto 9. Número 40.—Manuel P. Vallerster vende á Leonor de J. Melina una casa en construcción situada en la Plaza de San Juan de Dios en la ciudad de Santiago, por la suma de B. 80.00.

Agosto 11. Número 14.—Las señoras Dolores B. de Romero y Juana B. de Miró venden á la señora Rosa G.

de Pinilla una casa y un solar contiguos situados en la calle de Cerrojo al sur de la ciudad de Santiago, en la suma de B. 115.00.

Agosto 12. Número 42.—Licencia de extensión concedida por el Alcalde Municipal de Santiago al señor Juan Saavedra para que continúe ocupando y cultivando el lote de terreno que tiene fincado en el sitio denominado "El Lagartero" en jurisdicción del Distrito de Santiago, de setenta hectáreas de extensión.

Agosto 14. Número 43.—Título expedido por el Alcalde Municipal de Calobre á favor del señor Juan Saavedra de una finca que posee en el lugar del "Irlandés", jurisdicción del Distrito de Calobre, denominada "La Laja", de cinco hectáreas de extensión.

Agosto 14. Número 44.—Licencia concedida por el Alcalde de Calobre al señor Juan Saavedra para seguir ocupando un terreno de quince hectáreas de extensión, situado en las márgenes derecha é izquierda del río "Las Guías" en el lugar del "Irlandés", jurisdicción del Distrito de Calobre.

Agosto 17. Número 45.—Concepción Amorós vende á la señora Vicenta Guizado una lumbre de una casa en la calle de "Las Carnicerías" de la ciudad de Santiago, por la suma de B. 50.00.

Agosto 24.—Número 46.—Licencia concedida por el Alcalde Municipal de Las Palmas á Eduardo Pineda para ocupar un lote de terreno denominado "La Pita", en el Distrito de Las Palmas.

Libro 2.º

Agosto 16. Número 25.—Testamento abierto que el señor Modesto Dutari otorga ante el Notario del Circuito de Veraguas.

Libro de anotación de hipotecas.

Agosto 30. Número 3.—El señor Modesto Dutari constituye hipoteca especial á favor del Banco Hipotecario y Prendario de Panamá de las siguientes fincas de su propiedad: "La Pita", "Agua Clara", "Concepción", "El Condor", "San Juan", "El Paraíso" y "Soledad" ubicadas en el Distrito de Soná, y en el Distrito de Las Palmas las fincas denominadas "Corozal" y "Argoll", por la suma de \$10,000, que ha recibido en préstamo de dicho Banco.

Santiago, Agosto 31 de 1906.

El Registrador,

Norberto S. de la Guardia.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 2.º del Circuito, al público en general,

HACE SABER:

que en juicio ejecutivo seguido por el señor Emmanuel Lyons contra la Darton Gold Mining Company Limited, ha introducido el señor Juan Ehrman á nombre y representación de la firma social Ehrman & Compañía, una tercera coadyuvante.

Este juicio permanecerá fijado por noventa días, y copia de él se publicará por seis veces en el periódico oficial dentro de los mismos noventa días.

Panamá, 18 de Septiembre de 1906.

Vicente Ucos,
Secretario en propiedad.

6v.—6.

EDICTO.

El suscrito Secretario del Juzgado 1.º del Circuito,

pone en conocimiento del público que en el juicio ejecutivo seguido por el doctor Abraham Jesurun Jr. contra la sucesión de Francisco Achorg, se ha admitido una primera tercera coadyuvante introducida por los señores Isaac Brandon & Bros.

Y en cumplimiento del auto del diez y siete de los corrientes, firmado en el artículo 233 de la ley 105 de 1900, ha sido admitida la tercera coadyuvante de este Secretario, por el término de noventa días, á saber, desde el día de Septiembre de mil novecientos seis.

El Secretario,

José Eusebio Jaén A.,

Panamá, 19 de Septiembre de 1906.

6v.—6.

AVISOS.

CERTIFICACION.

ADOLFO CERVERA, Notario público principal del Circuito de Bocas del Toro,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número ciento ochenta y dos (182) de veinte y uno de Agosto de mil novecientos seis, los señores Leon Kuon, Leon Song, Kan Hi, Lau Chui y Jose Lam, asiáticos, varones, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con excepción del último que es vecino de Panamá, han formalizado de común acuerdo una sociedad colectiva de comercio bajo las siguientes cláusulas: 1.º La razón ó firma social es y será KONG TAY LONG & CA. y dió principio á sus operaciones el día primero del mes de Enero de mil novecientos cuatro.

2.º Los socios encargados de la administración y autorizados para usar de la firma ó razón social, en todo en cuanto se refiere á la sociedad son los señores Kan Hi, Lau Chui y Leon Kuon indistintamente.

3.º El capital de la sociedad es de nueve mil pesos plata nacional (\$9,000) y el domicilio de la sociedad será esta ciudad de Bocas del Toro, durante un período de diez años, pudiendo prorrogarse.

4.º Las sociedades se ocupará en toda clase de operaciones mercantiles y de sostenimiento de una Sastrería.

Para los efectos del artículo cuatrocientos sesenta y nueve (169) y sus concordantes del Código de Comercio se expide el presente, en Bocas del Toro, á veinte y siete de Agosto de mil novecientos seis.

ADOLFO CERVERA.

Presentado hoy veinte y siete de Agosto de mil novecientos seis,

Estrada,

Secretario interino.

El infrascrito Secretario interino del Juzgado Segundo del Circuito,

CERTIFICA:

Que el anterior extracto de la escritura número ciento ochenta y dos (182) de fecha veinte y uno del que riga, por la cual los señores Leon Kuon, Leon Song, Kan Hi, Lau Chui y Jose Lam, han formalizado de común acuerdo una sociedad colectiva de comercio; queda registrado bajo el número 2, de la página 104 á 105 del Libro respectivo.

Dado en Bocas del Toro, á veinte de Agosto de mil novecientos seis.

El Secretario interino

Olegario Estrada.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor José del Carmen Aponte se halla depositado un novillo de primera talla, amarillo, monguto, muy manso, que ha sido denunciado ante este Despacho como bien morigerado, vacante: dicho novillo pastaba en el campo de Coclé, de esta jurisdicción, desde hace dos años, sin conocerse el dueño, con las señales siguientes: en una oreja un golpe en la punta y en la izquierda un piquete por encima. Marca á fuego tiene las siguientes: en el

anca derecha V y en el anca izquierda O. El que se crea con derecho al mencionado novillo, puede hacerlo valer en el término de treinta días, trasados los cuales se rematará, en subasta pública, por el Tesorero de este Municipio.

Cañazas, Septiembre 5 de 1906.

El Alcalde,

N. J. APOENTE.

El Secretario,

Juan Manuel Méndez.

AVISO

Aguduler, Agosto 30 de 1906

El suscrito Alcalde,

HACE SABER:

que en esta fecha se ha presentado al señor Mariano Prados denunciando como bien vacante un caballo colorado oscuro pequeño, careto y calceto de tres patas marcado así: T.

Esta especie queda depositada en poder del denunciante señor Mariano Prados.

Por lo expuesto se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado para que dentro del término de treinta días se presente á hacer valer el derecho que sobre ésta tenga, vencidos los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde, SANTIAGO SUCRE.—El denunciante, Mariano Prados.—Pedro Alejandro Tuñón, Secretario.

AVISO.

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Angelo Opeca, natural de Italia, soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, vecino de esta ciudad, minero y católico, para que comparezca á este Juzgado á ser notificado del auto de proceder contra él dictado por el delito de calumnia y provea los medios de su defensa; advirtiéndole que si así lo quiere se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Recuérdase á las autoridades públicas del orden Político y Judicial, á los panameños en general para que cumplan con el deber en que están de denunciar y aprehender al reo, conocido que sea su paradero, en atención á lo prescrito en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, se pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos prescriben.

Dado en la Sala del Juzgado Segundo del Circuito, en Colón, á los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos seis.

El Juez 2.º del Circuito,

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario,

J. Villalobos G.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....	B. 4.00
Por seis meses.....	2.00
Por tres meses.....	1.00

Se repartirá á domicilio á los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre é Hijos.